

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS: La CARTA N° 18-2022-ECC/AECCGSRL de fecha 08 de febrero de 2022; la CARTA N° 26-2022-ECC/AECCGSRL de fecha 18 de febrero de 2022, la Carta N° 033-2022-JLC/JLCR-GT de fecha 24 de febrero de 2022 y el INFORME N° 0022-2022-INVERMET-GP-LVP de fecha 11 de marzo de 2022, sobre prestación adicional de obra N° 01;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: “n) *Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado*”;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 0065-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. orientado a la Ejecución de la Obra “*Construcción de sendero, renovación de área verde, adquisición de mobiliario urbano en el (la) parque Horacio Patiño Cruzatti, distrito de San Luis, provincia Lima, departamento Lima*”; Código Único de Inversión: N° 2523587;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;

Que, con fecha 25 de enero de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 36 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;

Que, Carta N° 18-2022-JLC/JLCR-GT de fecha 27 de enero de 2022, el representante común de JLC CONSULTORES EJECUTORE E.I.R.L., a cargo de la supervisión de obra remitió el INFORME N° 005-2022-JLC/LRLS-JEF.SUP. del jefe de supervisión que contiene, el informe técnico donde ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra respecto de la anotación del asiento 36 de CDO;

Que, mediante Carta N° 18-2022-ECC/AECCGSRL de fecha 08 de febrero de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional – deductivo materia de la presente resolución, el mismo que fue observado y devuelto y reingresado con CARTA N° 26-2022-ECC/AECCGSRL de fecha 18 de febrero de 2022;

Que, con Carta N° 033-2022-JLC/JLCR-GT de fecha 24 de febrero de 2022, la supervisión, remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico a través del cual recomendó denegar la prestación adicional de obra N° 001, en base a las siguientes consideraciones:

Luego de revisar el expediente presentado se aprecia las siguientes observaciones:

- 1.-La documentación presentada, no tiene un sustento viable por las siguientes observaciones:
 - a) No cuenta con un presupuesto adicional de obra consolidado y/o resumen, presenta dos presupuestos adicionales separados :
 - a-1.-S/. 165,739.34 (partidas solo adicionales)
 - a-2.- S/. 21,191.11 (Diferencias de otras partidas adicionales menos deductivos).Técnicamente es improcedente, por mezclar cálculos en la definición del presupuesto adicional de obra. Debe formularse un solo presupuesto adicional de obra.
 - b) Los presupuestos presentan metrados sin cálculo de su procedencia, no cuenta con una planilla de metrados que sustenten los metrados de su presupuesto adicional de obra. Por lo tanto no se pueden aprobar dichos metrados ni costos parciales de las partidas del presupuesto por falta de sustento.
 - c) En los análisis de precios unitarios, realiza desagregados que no tienen sustento de metrados y costos para las partidas de bancas, pérgola. Tiene metrados de insumos sin planilla de metrados, montos globales de subcontratos de fabricación e instalaciones sin detalles de la mano de obra, equipos, acta de pactación de precios etc., situación deficiente que no permite verificar los costos presentados en su presupuesto adicional de obra.
 - d) No cuenta con el Análisis de los Gastos generales y Utilidad propios del Presupuesto Adicional de Obra.
- 2.- El Presupuesto Adicional no tiene sustento, tanto los metrados y sus costos unitarios son muy generales, faltando los desagregados probables de metrados y costos unitarios.

3.0.0.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1.0.-La Solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, presentada por el contratista presentada por segunda vez, con su carta de la ref b), es improcedente, porque no tiene sustento técnico en los costos de las partidas al tener precios y metrados globales, sin sus desagregados tanto en los precios como en los metrados; por lo tanto la supervisión no puede dar conformidad a la presente solicitud.

Que, con INFORME N° 0022-2022-INVERMET-GP-LVP de fecha 11 de marzo de 2022, el Ing. Lenin Arnulfo Velarde Paredes, especialista de esta gerencia emite opinión técnica sobre la solicitud de la prestación adicional - deductivo, concluyendo que: “(...) *declara concordar con la Supervisión de la Obra CONSTRUCCIÓN DE SENDERO, RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN EL(LA) PARQUE HORACIO PATIÑO CRUZATTI, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA*” al encontrar el expediente presentado por la Empresa contratista mediante CARTA N°026-2022-ECC/JAECCGSRL improcedente por falta de sustentación técnica acorde con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento”;

Que, en ese sentido se verifica que, el expediente técnico presenta deficiencias por lo cual no existe conformidad de la supervisión de obra y siendo un requisito necesario para la aprobación de la prestación adicional de obra, la solicitud debe ser declarada improcedente al no contarse con la totalidad de presupuestos legales necesarios para su evaluación y correspondiente aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 – y su ejecución - del Contrato N° 65-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra: “*Construcción de sendero, renovación de área verde, adquisición de mobiliario urbano en el (la) parque Horacio Patiño Cruzatti, distrito de San Luis, provincia Lima, departamento Lima*”; Código Único de Inversión: N° 2523587, solicitada por la empresa Contratista JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto y al especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones o quien haga sus veces para conocimiento y fines correspondientes, y a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**